

\*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# PROYECTO DE LEY Nº 2317/2017-CR



PROYECTO LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 16 AÑOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 20° DEL CÓDIGO PENAL.

Los Congresistas de la República, MODESTO FIGUEROA MINAYA y LILIANA MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresista que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22 Inc. c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen al Congreso de la Republica lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

#### **FORMULA LEGAL**

LEY QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 16 AÑOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 20° DEL CÓDIGO PENAL.

#### Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso "2" del artículo 20° del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, y establecer la responsabilidad penal de los mayores de 16 años por la comisión de delitos graves.



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# Artículo 2°. Modifíquese el inciso "2" del artículo 20° del Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto:

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

- 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión;
- 2. El menor de 18 años, excepto los mayores de 16 años que hayan cometido delitos como: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus modalidades, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura, u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.(...)

Artículo 3°. Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en

el Diario Oficial "El Peruano".

Łima, diciembre de 2017.

MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ

Congresista de la República

MODESTO FIGUEROA MINAYA Congrèsista de la República

grown DOMINGUET HERRE SISTADELA

Janiel Salav Portavaz.

famentario Fuerza Popular

Affective conosos

| CONGRESO DE LA REPÚBLICA  Lima, lo de ENERO del 2012  Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 23/17 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Justicia y Derechos Hymbnos. |
|--|
| JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA<br>Oficial Mayor<br>CONGRESO DE LA REPUBLICA  |



\*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### I. MARCO NORMATIVOS

- Acuerdo internacional sobre justicia penal juvenil.
- Convención sobre derechos del niño.
- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Código de los niños y del adolescente.

## II. JUSTIFICACIÓN

Es necesario reconocer a los niños como sujeto en desarrollo respecto de los cuales las autoridades deben adoptar medidas especiales de protección en el marco de un sistema especial de justicia penal, es el principio de la excepcionalidad de la privación de libertad<sup>1</sup>. Las sanciones de la responsabilidad penal de los menores de edad deban ser proporcionales a las conductas cometidas y que la duración de las penas debe ser más especialmente breve, esto con el propósito de reinsértalos en la sociedad y así garantizar la finalidad de la pena.

La calles de la ciudades grandes como las de la capital, han sido ocupados por bandas de delincuentes (pandillas) conformados en su mayoría por menores de 18 años de edad, dedicados en mayor parte a cometer delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo, y robo agravado, sin dejar de mencionar otros delitos graves, elevando así la tasa de criminalidad en la que vivimos hoy en día.

Lo que se pretende con esta iniciativa legislativa es regular la responsabilidad penal de los menores de edad, de manera tal que los menores de 18 y mayores de 16 años de edad sean penalmente responsables, y puedan recibir un tratamiento de justicia penal conforme a los establecido en el Código Penal y Código Procesal Penal y otros dispositivos normativos que garanticen los derechos de los

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.unicef.org/lac/UNICEF\_LACRO\_Justicia\_Penal\_Juvenil\_2014.pdf



\*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

adolescentes; siempre y cuando hayan cometido delitos como: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus modalidades, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua; esto con la finalidad de reducir la alta tasa de criminalidad del país, y así poder reducir el índice delincuencial juvenil, y evitar que las pandillas juveniles se conviertan en bandas criminales de alta peligrosidad.

Según el portal de UNICEF, respecto a la responsabilidad penal juvenil, refiere, no todos los niños menores de 18 años deben ser sometidos a la justicia penal en caso de infracción de una ley penal, sino solo aquellos que hayan alcanzado una edad mínima para infringir las leyes penales<sup>2</sup>. Al respecto, cabe referir y recordad lo que se plantea con la presente iniciativa legislativa, es determinar la responsabilidad penal de las personas mayores de 16 años y menores de 18 años, por la comisión de delitos mencionados en el párrafo anterior.

Por otro lado, la oferta de servicios de reinserción social se encuentra en gran desventaja frente a la demanda del número de casos de adolescentes infractores ha crecido; sin embargo, la oferta por parte de los centros juveniles, al igual que el único servicio de orientación al adolescente en el país, presentan un alto porcentaje se sobrepoblación, situación esperable, teniendo en cuenta que, solo ocho de los veintinueve distritos judiciales cuentan con servicios de reinserción social. Por ello, es necesario que el estado mediante políticas de prevención y políticas educativas de desarrollo, busque implementar más centros de rehabilitación a fin de poder reinserta más jóvenes a la sociedad.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.unicef.org/lac/UNICEF\_LACRO\_Justicia\_Penal\_Juvenil\_2014.pdf



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### Datos: Violación sexual contra hombres, según departamento.

En el primer trimestre 2017, la Policía Nacional del Perú registro en la Provincia Constitucional del Callao el mayor número de denuncias por violación sexual contra hombres (25); de ellos, el 48.0% tenía menos de 14 años de edad, 44.0% entre 14 y 17 años y el 8.0% de 18 y más años de edad.

|                         |       |  | Grupo de Edad (Años Cumplidos) |       |          |  |  |  |  |  |
|-------------------------|-------|--|--------------------------------|-------|----------|--|--|--|--|--|
| Departamento            | Total | Menor de 10 Años                           | 10-13                          | 14-17 | 18 y Mas |  |  |  |  |  |
| Total                   | 109   | 29   | 27                             | 34    | 19       |  |  |  |  |  |
| Ancash                  | 4     | 2  | =                              | -     | 2        |  |  |  |  |  |
| Arequipa                | 2     | 1  | •                              | -     | 1        |  |  |  |  |  |
| Ayacucho                | 8     | 5  | 2                              | 1     | -        |  |  |  |  |  |
| Cajamarca               | 6     | -  | E                              | 6     | -        |  |  |  |  |  |
| Prov. Cosnt. del Callao | 25    | 6  | 6                              | 11    | 2        |  |  |  |  |  |
| Cusco                   | 1     | -  | =                              | 1     | -        |  |  |  |  |  |
| Huancavelica            | 1     | -  | -                              | -     | 1        |  |  |  |  |  |
| Huánuco                 | 1     | -  | -                              | -     | 1        |  |  |  |  |  |
| Ica                     | 10    | -  | 2                              | 2     | 6        |  |  |  |  |  |
| Junin                   | 5     | 1  | 2                              | 2     | -        |  |  |  |  |  |
| La Libertad             | 5     | 2  | l                              | 2     | -        |  |  |  |  |  |
| Lambayeque              | 2     | T  | 1                              | -     | -        |  |  |  |  |  |
| Lima                    | 16    | 4  | 7                              | 2     | 3        |  |  |  |  |  |
| Loreto                  | 3     | I  | 2                              | -     | -        |  |  |  |  |  |
| Madre de Dios           | 3     | -  | -                              | 2     | 1        |  |  |  |  |  |
| Piura                   | 2     | 1  | 1                              | -     | -        |  |  |  |  |  |
| San Martin              | 9     | 4  | 1                              | 3     | 1        |  |  |  |  |  |
| Tumbes                  | 1     | 1  | -                              | -     | -        |  |  |  |  |  |
| Ucayali                 | 5     | -  | 2                              | 2     | 1        |  |  |  |  |  |
|                         |       | and the second of the second of the second |                                |       |          |  |  |  |  |  |

Nota: Los departamentos de Amazonas, Apurímac, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, no se Presentaron denuncias por Violencia Sexual a Hombres.

Fuentes: Ministerio del Interior – Oficina Estadística de la Policia Nacional del Perú y Dirección General de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicación.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadísticas e Informática.

<sup>(-)</sup> No se registró denuncias



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

#### Cuadro Nº 41

Perú: Denuncias de violación sexual contra hombres, por grupo de edad, según departamento enero – marzo, 2017 (fuente INEI).

#### Niñas, niños y adolescentes retenidas/as

En el mes de enero de 2017, se registró 993 niñas, niños y adolescentes retenidas/os; 17.1% son hombres en su mayoría tenían entre 12 y 17 años de edad (89,8%). La cantidad de niños retenidos en entre 6 y 11 años de edad representaron el 6,9%. Con relación a las mujeres (niñas y adolescentes) en circunstancias difíciles, el total alcanzó 227, de ellas, el 78,0% tenía entre 12 y 17 años de edad. En este mes de enero 2017, los departamentos de Huánuco (435) y Lambayeque (140) registraron el mayor número de niñas, niños y adolescentes retenidos/as.

|                         | Total | Hombres |                    |      |       | Mujeres |                    |      |       |
|-------------------------|-------|---------|--------------------|------|-------|---------|--------------------|------|-------|
| Departamento            |       | Total   | Menor de 6<br>años | 6-11 | 12-17 | Total   | Menor de 6<br>años | 6-11 | 12-17 |
| Total                   | 993   | 766     | 25                 | 53   | 688   | 227     | 7                  | 43   | 177   |
| Amazonas                | 2     | 2       | -                  | -    | 2     | -       | -                  | -    | -     |
| Ancash                  | 1     | -       | -                  | -    | -     | ı       | -                  | -    | 1     |
| Apurimac                | 5     | 5       | -                  | -    | 5     | -       | -                  | -    | -     |
| Arequipa                | 50    | 17      | -                  | 1    | 16    | 33      | 1                  | 8    | 24    |
| Ayacucho                | 34    | 32      | -                  | 3    | 29    | 2       | -                  | 1    | 1     |
| Cajamarca               | 14    | 6       | 3                  | -    | 3     | 8       | 4                  | -    | 4     |
| Prov. Cosnt. del Callao | 24    | 21      | -                  | -    | 21    | 3       | -                  | -    | 3     |
| Cusco                   | 3     | 3       | -                  | -    | 3     | -       | -                  | -    | -     |
| Huancavelica            | 2     | 2       | -                  | -    | 2     | -       | -                  | -    | -     |
| Huánuco                 | 435   | 346     | =                  |      | 346   | 89      | -                  | -    | 89    |
| Ica                     | 9     | 8       | -                  | -    | 8     | 1       | -                  | -    | 1     |
| Junín                   | 37    | 27      | -                  | 2    | 25    | 10      | -                  | -    | 10    |
| La Libertad             | 43    | 39      | -                  | -    | 39    | 4       | -                  | -    | 4     |
| Lambayeque              | 140   | 108     | 20                 | 40   | 48    | 32      | 2                  | 30   | -     |



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Ruen Servicio al Ciudadano"

|               | "Ano del Buen Servicio al Ciudadano" |    |   |   |    |    |            |   |    |
|---------------|--------------------------------------|----|---|---|----|----|------------|---|----|
| Lima          | 103                                  | 68 | - | 1 | 67 | 35 | -          | 4 | 31 |
| Loreto        | 8                                    | 7  | - | - | 7  | 1  | -          | - | 1  |
| Madre de Dios | 3                                    | 3  | - | - | 3  | -  | -          | - | -  |
| Moquegua      | 3                                    | 3  | 2 | - | 1  | -  | -          | - | -  |
| Pasco         | -                                    | -  | - | - | -  | -  | -          | - | -  |
| Piura         | 35                                   | 30 | - | - | 30 | 5  | .=         | - | 5  |
| Puno          | 1                                    | 1  | - | 1 | -  | -  | -          | - | -  |
| San Martin    | 16                                   | 15 | - | - | 15 | 1  | a <b>-</b> | - | 1  |
| Tacna         | 10                                   | 8  | * | 5 | 3  | 2  | -          | - | 2  |
| Tumbes        | 5                                    | 5  | - | - | 5  | -  | -          | - | -  |
| Ucayali       | 10                                   | 10 | - | - | 10 | -  | .=         | - | -  |

<sup>(-)</sup> no se han registrado casos.

#### Cuadro Nº 50

Perú: Niñas, niños y adolescentes retenidos, por sexo y grupo de edad, según departamento años: 2017 mes: enero.

#### III. LEGISLACIÓN COMPARADA

Panamá. La Ley Nº 40 promulgado en fecha 26 de agosto de 199 regula el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la adolescencia, cuyo tenor literal es el siguiente: Artículo 7°. Ámbito subjetivo de aplicación. Esta ley es aplicable a todas las personas que hayan cumplido los catorce y no hayan cumplido los dieciocho años de edad al momento de cometer el acto infractor que se le imputa. Igualmente se aplica a los procesados que cumplen los dieciocho años durante los trámites del proceso, así como a las personas acusadas por los actos cometidos luego de haber cumplido los catorce y antes de cumplir los dieciocho años.

Colombia. El libro II del Código Penal colombiano, refiere respecto al sistema de responsabilidad penal para adolescente y establece

Fuentes: Ministerio del Interior, Oficina Estadísticas de la Policía Nacional del Perú y Dirección General de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.



\*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos; así mismo, en el título I regula el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y otras disposiciones, cuyo capítulo I establece los principios rectores u definiciones del proceso. Respecto a la responsabilidad penal de los menores de edad, el artículo 139° establece lo siguiente: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

México. Los estados unidos de México, ha promulgado la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyo capítulo I refiere al ámbito de aplicación. Artículo 1°.- esta ley es de orden público y de observancia general en toda la república mexicana. Se aplica quienes se atribuyan la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales que tengan doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de la Entidad Federativa, en el marco de los principios del derecho consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estados mexicanos sea parte. En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos por la atribución de un hecho que la ley señala como delitos para la atribución de un hecho que la ley señale como delitos por las leyes penales probablemente cometido cuando era adolescentes.

Chile. La Ley de Justicia Juvenil<sup>3</sup>, en su artículo primero establece el ámbito de aplicación de la presente ley, respecto a la responsabilidad penal de los menores de 18 años y mayores de 14 años, cuyos tenor

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley de Justicia Juvenil. Legislación Chilena.



\*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

literal es el siguiente: Articulo 1.- Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.

**Brasil.** Así mismo, la Cámara de Diputados de Brasil aprobó en segunda instancia una nueva Propuesta de Enmienda Constitucional (PEC) a favor de la reducción de la edad de responsabilidad penal para los delitos graves. En un una votación donde 320 diputados votaron a favor de la propuesta, 152 se mostraron contrarios y uno se abstuvo<sup>4</sup>.

Estados Unidos. Cabe recordar también que, en los diferentes Estados Federales que conforman los Estados Unidos ha regulado a través de diferentes sentencias de la Suprema Corte la responsabilidad penal de los menores de edad, esto debido a la alta tasa de criminalidad y sobre todo la gravedad de los delitos cometido por menores de 18 años de edad; cabe señalar que los Estados Unidos de América en el único país de mundo donde se impone la pena de muerte a los menores de edad, esto va conforme a la magnitud del delito cometido.

#### IV. EFECTOS DE LA NORMA.

La presente iniciativa legislativa no es contraria a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internaciones suscritos por el Perú, el presente proyecto tiene como propósito de modificar el inciso "2" del artículo 20° del Código Penal del Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el Código Penal y establece la responsabilidad penal de los mayores de 16 años y menores de 18 años en delitos graves, esto con el propósito de sancionar a los menores que cometen delitos graves como: violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato y sus

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> http://www<u>.infobae.com/2015/08/20/1749538-brasil-aprobo-la-reduccion-la-edad-penal-18-16-anos/</u>



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

modalidades de extorción, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, genocidio, desaparición forzada, tortura, u otro delito sancionado con pena privativa de libertar no menos de veinticinco años o cadena perpetua, esto con la finalidad de reducir la alta tasa de criminalidad que se vienen cometiendo por menores de edad.

### V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa en estricto es una norma modificatoria, por ello no genera ningún costo presupuestal al erario nacional.

Con esta iniciativa legislativa lo que se pretende es reducir la tasa de criminalidad con la finalidad de garantizar el orden interno y la seguridad de la población en general.